

inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 562 (quinientos sesenta y dos), o Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, de conformidad o siguientes:	on los
RESULTANDOS	
INVEADF/OV/DUYUS/3255/2018, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el achechos, objetos, lugares y circunstancias observados	ión al diente mes y ta los
2 En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante e se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artíc del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	l cual ılo 29
2 Una voz aubatanajada al presenta presedimiento de verificación coto los	ancia
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Ins resuelve en términos de los siguientes:	

primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

OLGA. INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 pisc 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invesof di got.mx



fracciones I inciso d) y IV, 8 la Ley del Instituto de Verific 22 fracción II, 23, 25 apartac Orgánico del Instituto de Ve fracciones II, III y V, 4, Administrativa del Distrito Fe	cación Administrativa d do A BIS, sección prim erificación Administrativ 14 fracción IV, 37 ederal	del Distrito Federal; 1, 2, 3 fi nera, fracciones I, V, VIII y) va del Distrito Federal, 1 fra y 78 del Reglamento de	racción VII, 7 X del Estatuto acción IV, 2, 3 e Verificación
SEGUNDO El objeto de la de Desarrollo Urbano del D del Distrito Federal, así con Delegacional y/o Parcial de y Normas de Ordenación e verificación instrumentada e orden materia del presente y 20 del Reglamento de V requisitos necesarios que to resuelve el presente asunto legalidad, transparencia, in conformidad con los artícuro Distrito Federal.	istrito Federal, al Regomo al Programa General Desarrollo Urbano par en el Distrito Federal, en el inmueble en con asunto, documentos prodo acto de autoridado en cumplimiento a lo formación, imparcialidos 5, 6 y 7 de la Le	lamento de la Ley de Desa neral de Desarrollo Urbar ra la Delegación Cuajimalpa derivado del texto del acta mento, practicada en cump públicos que conforme a los ativa del Distrito Federal, o requiere para su validez, pos principios de simplificación dad y buena fe con que ey de Procedimiento Admi	arrollo Urbando, Programa de Morelos de visita de plimiento a la sartículos 15 contienen los por lo que se ón, precisión se actúa, de
			I now that then then the then had not seen then the then the
TERCERO LA CALIFICAC se realiza de conformidad a Administrativa del Distrito Fintegran el presente proce presentó en tiempo escrito Paglamento de Varificación	a lo previsto en el artí Federal, toda vez que edimiento de verificac de observaciones a	culo 37 del Reglamento de vistas las constancias pro ión, se desprende que e que hace referencia el ar	e Verificación ocesales que Il visitado no tículo 29 del
Reglamento de Verificación dictar resolución debidame razonamientos lógicos jurídio	ente fundada y moti	vada de acuerdo con lo	s siguientes
Se procede a la calificació desprende que el Personal Instituto, asento en la parte d	n del texto del acta Especializado en fu	nciones de verificación ad	de la que se
•			

1 SM-WV : 50

2/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASI COMPROBARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFIQUEY EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI VISITA DUIEN RECIBE EN PROPIA MANO. LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NOS PERMITIO EL ACCESO AL INMUEBLE, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA EN TAPIAL DE ALUMINIO CABE MENCIONAR QUE EL ACCESO AL INMUEBLE ES POR LA CALLE PASEOS DE LOS ARQUITECTOS, Y SE ADVIERTE UN DECLIVE DE OCHO METROS DE LA AVENIDA SANTA FE HACIA PASEOS DE LOS ARQUITECTOS, COMO EL ACCESO ES POR PASEOS DE LOS ARQUITECTOS SE REALIZARA LA DESCRIPCIÓN Y LAS MEDIDAS POR AHI, AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA EDIFICACIÓN CONSTITUIDA EN PLANTA BAJA Y TREINTA Y OCHO NIVELES, SE OBSERVAN TRABAJADORES REALIZANDO DIFERENTES ACTIVIDADES DE UNA CONSTRUCCIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS PROPIAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1 EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES PLANTA BAJA Y TREINTA Y OCHO NIVELES SOBRE LA CALLE DE PASEOS DE LOS ARQUITECTOS, 2 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO 3:- LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DE SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CINCUENTA
Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, C)LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, D) ALTURA ES DE CIENTO DIECISIETE METROS, E) AREA LIBRE DOS MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN
Al respecto, de acuerdo a la descripción realizada por el personal especializado en funciones de verificación se advierte que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida por planta baja y 38 (treinta y ocho) niveles, es decir, 39 (treinta y nueve) niveles contados sobre nivel medio de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, en una superficie del predio de 3,334.00 m2 (tres mil trescientos treinta y cuatro cuadrados), superficie de construcción 49,296.00 m2 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados) a partir del de nivel medio de banqueta, altura y superficie de área libre de 2,065.00 m2 (dos mil sesenta y cinco metros cuadrados), mismas que se determinaron utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, GLM 150, tal y como lo asentó el persona especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal.
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



3/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a

este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

NO EVENDE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA MICITA

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo



4/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordináción de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Urbano del Distrito Fed	leral, que para mayor referencia a continuación se citan:
aprovechamiento	s normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y s del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta nto"
por objeto estabi Distrito Federal, normas de orc	rdenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen lecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las lenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de le paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	ara la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las y usos del suelo:
E	in suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; ispacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el eglamento.
Reglamento de la Ley	de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 158. Los certii	ficados de zonificación se clasifican en:
hoja de papel segurida para un predio o inmu desarrollo urbano. Es	Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en ad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que ueble determinado establecen los instrumentos de planeación de te documento no crea derechos de propiedad o posesión, no constituye permiso, autorización o licencia alguna;
el que se hacen cons determinado establece solicitud y expedición derechos de propieda	Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en tar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea ad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, alguna
El tiempo de vigencio certificados señalados siguiente al de su expe	para ejercitar las actividades para las que se expiden los en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día dición
1	INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 pisc 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadí of gob mx



una vez realizado el tramite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo
/ INVEADE



Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción; II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecuto antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sir necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)

De conformidad con lo anterior, es de señalar que si bien se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir una vez concluida la obra nueva en proceso de construcción, también lo es que la superficie construida observada al momento de la visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación es superior a cualquiera de las hipótesis señaladas en el inciso A fracciones I, II y III, del citado artículo, por lo que el inmueble visitado requiere del Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano ambiental, sin que de las constancias que integran el presente procedimiento acredite contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano ambiental, siendo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt at gob mx



Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena C P. 03720 inveadl of gob mx

T 4737 7700

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3255/2018

obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano ambiental, lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superfície de construcción, altura y superfície de área libre observados al momento de la visita de verificación, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 562 (quinientos sesenta y dos), colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



	a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás administrativamente por la autoridad correspondiente con
	e la obra;
administrativo podrá imponer la	d competente una vez substanciado el procedimiento as siguientes sanciones administrativas:
procedimiento, y/o a interpósit debido cumplimiento de la co determinación, se hará acreed Cuenta de la Ciudad de México sin perjuicio de que esta auto términos de los artículos 19 bis del Distrito Federal, de aplicac del Distrito Federal conforme a	Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente la persona que para el caso de no permitir u oponerse al locación de sellos de clausura, decretada en la presente dor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de o vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, ridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en se fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo sión supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administ	trativo del Distrito Federal
	ridad administrativa competente, para hacer cumplir sus ar indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de
Ciudad de México vigente en e	entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que
II Auxilio de la Fuerza Pública	y".
Reglamento de Verificación Ad	ministrativa del Distrito Federal
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

9/18

Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadí di gob mx



imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben: -
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

10/18

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:	
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y dem disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente o una o más de las siguientes sanciones:	iás on
 VIII. Multas;	
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específicos se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualizacion vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y afectación al interés público"	ión
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimier administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	nto
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables	
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización	
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:	
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuen índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligacion y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciud de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes	es lad
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primer diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en mone nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año	da
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística Geografía.	
INVEA DE	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Got Noche Buena. C.P. 03720 inveadí of gob mx.



CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el número de niveles, superficie de construcción, altura y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidos, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida por planta baja y 38 (treinta y ocho) niveles, es decir, 39 (treinta y nueve) niveles contados sobre nivel medio de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más, en una superficie del predio de 3,334.00 m2 (tres mil trescientos treinta y cuatro cuadrados), superficie de construcción 49,296.00 m2 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados), a partir del de nivel medio de banqueta y superficie de área libre de 2,065.00 m2 (dos mil sesenta y cinco metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df gob.mx



-----SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano y 86 y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que el número de niveles, superficie de construcción, altura y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidos, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 562 (quinientos sesenta y dos), colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí at gob mx



momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano. en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el número de niveles, superficie de construcción, altura y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidos para el inmueble visitado, así como no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción, altura y superficie de área libre observados al momento de la visita de verificación, así como acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Urbano Ambiental, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 86 y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm, 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación
	Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados
	a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la
	presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el
	Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la
	Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de
	conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de
	conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación
	Administrativa del Distrito Federal

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que hace a la obra nueva observada en el inmueble visitado, y no acreditar contar con el Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Urbano Ambiental, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 562 (quinientos sesenta y dos), colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, asimismo se resuelve imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 pisc 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadt of gob my



dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el rec/o de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt af gob.mx T. 4737,7700



términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

17/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob.mx



El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
NOVENO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del inmueble obieto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en lo anterior de conformidad con los artículos 78	
fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de Distrito Federal aplicado de manera s Administrativa del Distrito Federal en su artíci	la Ley de Procedimiento Administrativo del pletoria al Reglamento de Verificación lo 7
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Go Instituto de Verificación Administrativa del Dis	
LFS/JVN	
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General

18/18

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"